

OFICIAL  
Sr. D. Germán Millán P.  
Diputado Provincial

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 25.

Martes 12 de Febrero.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los restantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Febrero de 1901.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Circular número 22.

Con esta fecha he tomado posesión del cargo de Gobernador Civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 17 de Enero último, inserto en la Gaceta del día siguiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás habitantes de la provincia.

Cáceres 11 Febrero de 1901.

El Gobernador,

**Santos Ortega.**

#### Circular número 23.

Con esta fecha ceso en el cargo de Gobernador Civil de esta provincia, para el que fui designado por orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se hace público en

este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás habitantes de la provincia.

Cáceres 11 Febrero de 1901.

El Gobernador interino,

**Isidoro Villanueva.**

#### Circular núm. 24.

No habiendo podido celebrar la Diputación provincial, por falta de asistencia de Sres. Diputados, la sesión extraordinaria a que estaba convocada para el día 5 de los corrientes, con objeto de hacer el nombramiento de Contador de sus fondos, y acordado por la Comisión provincial en sesión del día 5 citado la necesidad de reunir a la Diputación a fin de que pueda hacer el referido nombramiento; he resuelto convocar a dicha Corporación para que celebre sesión extraordinaria en el salón de actos de la misma el día 21 del mes actual a las diez y siete horas y proceda a hacer el nombramiento de Contador de sus fondos.

Lo que se publica en este periódico Oficial a los efectos de Ley.

Cáceres 11 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

**Santos Ortega.**

### Secretaría.

Negociado 3.º

#### Circular núm. 25.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879, queda prohibida en absoluto toda clase de caza desde el día 15 del corriente mes que comienza la veda de la misma, con las excepciones que la Ley determina.

También ha de tenerse muy en cuenta, para su puntual observancia, el Catálogo científico y sinonímico vulgar, redactado por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, en la Real orden de 25 de Noviembre de 1896, de las aves cuya caza debe prohibirse en todo tiempo y de las que solo pueden cazarse desde 1.º de Septiembre hasta fin de Enero, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 126, corres-

pondiente al día 6 de Febrero del año último.

Asimismo queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza, durante la temporada de la veda, y las empresas de ferrocarriles de transportes, no permitirán la facturación de la misma, sino en el caso y con los requisitos establecidos en el art. 27 de la expresada Ley.

Por tanto, encargo muy eficazmente a la Guardia civil y a todos los agentes de mi autoridad, ejerzan la más exquisita vigilancia, a fin de que tenga el debido cumplimiento cuanto dispone la citada Ley y Real orden circular de 14 de Marzo de 1881; y prevengo a los Sres. Alcaldes que hagan entender a los individuos de la policía urbana y del resguardo de Consumos, que serán castigados con el mismo rigor que los infractores si no los someten a la autoridad de los Jueces municipales con la caza aprehendida.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento de los habitantes de esta provincia y su debido cumplimiento.

Cáceres 9 de Febrero de 1901.

El Gobernador interino,

**Isidoro Villanueva.**

### Exposición al público de repar- tos de contribuciones.

Según los anuncios remitidos a este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan terminados y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de Amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de edificios y solares; Impuestos sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos, y Padrón de riqueza urbana, para el ejercicio de 1901, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede a cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 11 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

**Santos Ortega.**

### Exposición al público del Padrón de Cédulas personales.

- Casas de Don Gómez.
- Cuacos.
- Cachorrilla.
- Jaraicejo.
- Jarandilla.
- Portaje.
- Serradilla.
- Torremenga.
- Zorita.
- Berrocallejo.
- Mesas de Ibor.

### Exposición al público del reparto de consumos líquidos y sal.

- Zorita.

### Exposición al público del reparto de Consumos y Cereales.

- Montehermoso,

En la Gaceta de Madrid, número 39, correspondiente al día 8 de Febrero de 1901, se halla inserto lo siguiente:

### «PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias Doña María de las Mercedes, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, a propuesta del Presidente del Consejo y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, y de la de recargo en el servicio, impuesta con arreglo al Código de Justicia militar ó de la Marina de Guerra, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente a la falta de indemnización a los ofendi-

dos, á menos que éstos la perdonaren.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total:

1.º De las penas impuestas ó que pudieran imponerse por delitos electorales y cometidos por medio de la imprenta hasta la fecha de este decreto.

2.º De las responsabilidades en que hubieren incurrido las clases é individuos de tropa del Ejército y la Marina que hasta la fecha de este decreto hubiesen contraído matrimonio faltando á las prescripciones reglamentarias, y de las que, en consonancia con los artículos 293 del Código de Justicia militar y 493 del Código penal común, hubiesen contraído los Párrocos por haber autorizado dichos matrimonios:

Art. 3.º Quedan también indultados los desertores que no hubieren cometido otro delito, y que, no habiéndose presentado ó sido habidos, ó no habiendo sido sentenciados antes de la publicación de este decreto, se acojan á los beneficios del mismo en el plazo de cuatro meses, á contar desde esta fecha.

Art. 4.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos precedentes, son circunstancias indispensables:

Primera. Que cuando se haya dictado sentencia, ésta sea firme. Se considerarán firmes para los efectos del indulto las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si desistieren del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este Real decreto. El mismo beneficio será aplicable á los reos que desistiesen en igual término del recurso de apelación que hubiesen interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causas por delitos de contrabando y defraudación. También se considerarán firmes, para el mencionado efecto, las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este Real decreto, por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejasen transcurrir esos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestasen su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

Segunda. Que tratándose de reos sentenciados, estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes; se exceptúa el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito por el cual el reo esté sufriendo pena y la fecha de la sentencia firme condenatoria del delito anterior.

Cuarta. Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir su condena, ó desde la sentencia si no habiendo empezado á cumplirla se hallasen á disposición del Tribunal sentenciador.

Quinta. Que no hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de dos ó más indultos generales ó particulares.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con objeto de solemnizar el casamiento de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del corriente, en que se verificará la boda, y la víspera, ondeará el pabellón nacional en todas las plazas, castillos y edificios públicos; se pondrán colgaduras en estos últimos y ostentarán iluminaciones ambas noches.

2.º En los referidos días las tropas vestirán de gala, y en el de la boda se hará una salva triple en las plazas de guerra ó habilitadas de tales, y análogamente por la Marina.

3.º El día en que se verifique el casamiento se dará un rancho extraordinario á las tropas del Ejército y Armada.

4.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se darán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1901.

MARCELO DE AZCÁRRAGA.  
Sr. Ministro de . . . . .

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias, Doña María de las Mercedes, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reino Regente del Reino, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas que imponen los artículos 107, 114 y 116 de la ley de Reclutamiento vigente, ó de aquellas en que por virtud de leyes anteriores hayan podido incurrir, á los mozos prófugos del servicio militar declarados tales en los reemplazos precedentes al del año actual, ó que sin haber sido objeto de dicha declaración se hallen en las condiciones que las citadas leyes determinan para aplicarla. Igual indulto se otorga á los mozos incurso en la penalidad del art. 31 de la ley vigente por no haberse alistado en las fechas que ésta exige.

Art. 2.º Los individuos que deseen obtener la gracia á que se refiere el anterior artículo, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación y presentada precisamente ante el Alcalde del pueblo de su residencia si ésta es en territorio nacional, ó ante los Consules españoles respectivos si fuese en el extranjero.

Art. 3.º Las solicitudes á que se refiere el artículo anterior habrán de ser promovidas en el término de cuatro meses, á contar desde la promulgación de este decreto.

Art. 4.º En virtud de lo que previene el art. 1.º, los prófugos y mozos no alistados que se acojan al presente indulto podrán redimir el servicio de las armas por 1.500 pesetas, en las mismas condiciones que los

demás del reemplazo corriente, y alegar las excepciones de dicho servicio que crean asistirles, las cuales serán oídas y falladas por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento en la forma que la ley determina.

Art. 5.º Los mozos no alistados á quienes se indulte serán incluidos en el alistamiento del año actual, sometiéndoles á un sorteo supletorio por cuenta del reemplazo corriente, el cual se verificará en la forma establecida por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la ley de Reclutamiento y en la fecha que por este Ministerio se fijará oportunamente. Lo mismo se practicará con aquellos de estos mozos que se hallen sirviendo actualmente en filas con la penalidad del art. 31, y á quienes alcance el indulto, sujetándolos al sorteo supletorio por cuenta del reemplazo en que figuran como cabezas de lista.

Art. 6.º Los prófugos que hubiesen sido sorteados ya en su reemplazo respectivo prestarán el servicio que por su número le corresponda en las condiciones prevenidas por los artículos 2.º y 4.º de la ley, aunque los demás mozos de su reemplazo hayan estado más de tres años en filas, y podrán disfrutar de las licencias trimestrales é ilimitadas que se concedan á los del reemplazo á que se incorporen para ser destinados á Cuerpo.

Art. 7.º Los que por pertenecer á reemplazos anteriores á 1897 ó por otras causas no fueron incluidos en ningún sorteo, lo serán en uno supletorio, por cuenta de su reemplazo si éste se hayare aún sobre las armas, ó por cuenta del próximo si aquél hubiera ya pasado á reserva activa aplicándoseles todo lo demás que previene el anterior artículo.

Art. 8.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las oportunas instrucciones para la aplicación de este decreto, procurando en ellas dar la mayor rapidez y facilidad á la tramitación de los expedientes de indulto y evitar el cambio forzoso de residencia de los mozos indultados que no resulten obligados á presentarse personalmente para servir en filas, debiéndose poner al efecto de acuerdo con los Ministerios de la Guerra, Hacienda y Estado.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Javier Ugarte.

COMISIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

Circular número 2.

VALORACIÓN de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Enero anterior.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes de Diciembre último las especies que constituyen el suministro á las tropas; la Comisión provincial en sesión del día 5 del actual y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos ó sea una y media libra . . . . .	28	
Idem de cebada de 4 kilogramos . . . . .	1	
Idem de paja de 6 id. . . . .	31	
Idem el litro de aceite . . . . .	1	13
Idem el kilogramo de carbón . . . . .		06
Idem el idem de leña . . . . .		02
Idem el idem de carne . . . . .	1	
Idem el litro de vino . . . . .		48

Cáceres 6 de Febrero de 1901.—El Vicepresidente accidental, José Fontán.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

TESORERÍA DE HACIENDA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Por el Recaudador de Contribuciones de la segunda Zona del partido de Plasencia en oficios fechas 2 y 6 del actual, se manifiesta á esta Tesorería haber nombrado Auxiliares de la misma á D. Claudio Benavides García, D. Domingo Pérez González, D. Sotero Galindo Pérez y D. Genaro García Herrero.

Asimismo manifiesta dicho funcionario haber establecido la oficina de recaudación de citada Zona en la Ciudad de Plasencia, Calle de Alfonso VIII, núm. 12.

Igualmente el Agente ejecutivo de la Zona de la Capital en oficio de 4, nombra Auxiliar de la Agencia á D. Lorenzo Martín Reyes.

Y por último el Agente ejecutivo de la tercera Zona del partido de Plasencia, destituye del cargo de Auxiliar á D. Victoriano Villalobos, que lo desempeñaba.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten á los Auxiliares nombrados el apoyo que necesiten para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 8 de Febrero de 1901.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Antonio Toscano.

LOGROÑO.

Don Rafael Gimeno Lusilla, primer teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera décimo sexto de Caballería y Juez Instructor del expediente contra el soldado Francisco Rodríguez Gutiérrez del mismo Regimiento por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al expresado Francisco Rodríguez Gutiérrez, natural de Riodorno, Provincia de León, hijo de Santiago y de Felipa, de estado soltero, de veintiún años de edad y de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: Pelo castaño, cejas idem, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca idem, siendo su estatura de un metro seiscientos sesenta y tres milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de León y Cáceres, comparezca en este Juzgado de Instrucción á responder de los cargos que le resultan en el expediente que

contra el mismo me hallo instruyendo por primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Asimismo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así Civiles como Militares y de Policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas.

Logroño 8 de Febrero de 1901.—Rafael Gimeno.—El Sarjento Secretario, Moisés Martínez.

**Comisión Liquidadora del Batallón Provisional de Puerto Rico núm. 5.**  
RELACION nominal de las clases é individuos del mismo que fueron bajas por fallecidos, inútiles ó á continuar á la Península, los cuales han sido ajustados con arreglo á la R. O. C. de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53) y que han sido aprobados por la Subinspección de esta Región, con expresión del alcance que á cada uno le resulta y punto de su naturaleza.

CLASES	NOMBRES	NATURALEZA	
		ALCANCES	PROVINCIA
		Pesetas. Cts.	
Soldado.....	Demetrio Amelia Grana.....	121 23	Tornavacas..... Cáceres.....
Idem.....	Esteban Gañán Rodríguez.....	214 45	Gata..... Idem.....
Idem.....	Francisco Riolobos Iglesias.....	126 56	Torno..... Idem.....
Idem.....	José García Flores.....	146 38	Cáceres..... Idem.....

Valencia 28 de Enero de 1901.—El Jefe del Detall, Antonio Dominguez.—V.º B.º, El Coronel, P. J.

tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 31 de Diciembre último he dictado la siguiente

«PROVIDENCIA declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS.	
		Pesetas.	Cts.
		37	64
D. Antonio Carbajal Pizarro.....	Se ignora.....	12	49
D.ª María Barra.....	Idem.....	16	33
D. Juan Guerra Estéban.....	Idem.....	14	76
D.ª María Lancho Duque.....	Idem.....	12	25
D. Galo Pulido.....	Idem.....	8	95
D.ª Lucía Polo Tapia.....	Idem.....	16	44
D. Vicente Salas Gómez.....	Idem.....		

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, insertándole también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.  
Cáceres á 6 de Febrero de 1901.—El Agente, Justo Estéban Martín.

**JUZGADOS.**

**CÁCERES.**  
Don Alberto Vela y López, Jnez de instrucción de esta ciudad y su partido.  
Por la presente requisitoria hago

saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por hurto de las herramientas que después se dirán, de la pertenencia de Gervasio Martínez Nevado, vecino de Arroyo del Puerto, quien las tenía enterradas en la cantera en que trabaja al sitio del Pozo Nuevo, término de dicho pueblo, en cuya causa he acordado expedir la presente por la cual ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichas herramientas, poniéndolas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren sino acreditan su legal adquisición.

Dado en Cáceres á ocho de Febrero de mil novecientos uno.—Alberto Vela y López.—P. S. M., Eusebio Huélamo.

**Herramientas sustraídas.**

Una palanca de doce á catorce libras, cuadrada, tiene una raja bastante profunda en la uña ó boca y en la cabeza alguna barba de haber dado golpes con ella.  
Una marra cuadrada de diez á doce libras, de hierro, calzada de acero, marca G. M.  
Una pica de fábrica recién calzada de acero por ambos extremos.  
Tres punteros de acero, ochavados, de quince centímetros de largo y como de una libra de peso.

**TRUJILLO.**

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se sigue sobre depósito de Olalla Mayoral y Mayoral y alimentos provisionales á la misma, con motivo de la demanda de divorcio, entablada contra su marido por malos tratamientos, he acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas embargadas que al final se expresan, por el precio de su tasación y con las formalidades legales cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado el seis de Marzo próximo á las once de su mañana, previniéndose á los licitadores que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de las fincas, el rematante ó rematantes deberán exigirlos de que quien corresponda ó proveerse de ellos á su costa.  
Dado en Trujillo á seis de Febrero de mil novecientos uno.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, Juan Hurtado.

**Fincas objeto de la subasta.**

Dos fanegas de tierra al sitio de la Cardizosa de abajo, en término de Mijadas; que linda por Saliente, con José Sánchez Correyero; Mediodía, con doña Francisca Amarillas; Norte, con Miguel Redondo, y Poniente,

con Traza, tasadas en mil ciento veinticinco pesetas..... 1125  
Fanega y media de tierra de labor en la Cardizosa de arriba; que linda por Saliente, con Julián Ruiz; Mediodía, con Traza; Norte con Traza, y por Poniente, con D. Emilio Sánchez, tasada en seiscientos veinte pesetas... 620

Trujillo fecha ut supra.—Hurtado.

**JUZGADO MUNICIPAL DE TRUJILLO.**

Don José Rodríguez Gallego, Juez Municipal suplente de esta Ciudad en ejercicio de la jurisdicción por indisposición del propietario.

Hago saber: Que el día ocho de Marzo próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado sito en la Plaza de Mercadillo, número cuatro, la venta en pública subasta de la finca siguiente, embargada á Joaquín Fernández Delgado, vecino de esta Ciudad, en el juicio verbal civil seguido en su contra por Antonio Murillo Ramírez, su convecino, sobre pago de pesetas.

Pesetas.

Una casa en el Arrabal Huerta de Animas de esta Ciudad, al Barrio de la Iglesia, sin número, que mide once metros de fachada por cuatro de fondo, dividida en tres habitaciones, un zaguano grande, una sala de bodega y un desván cocina en segundo piso; linda por la derecha entrando, con calle pública; izquierda, con casa de Bartolomé Herrera, y traseras, con otra de Juana Fernández, tasada en setecientos sesenta y ocho pesetas..... 768

Se advierte: Que no existen títulos de expresada finca, pero se subsanará el defecto en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la venta.

Dado en Trujillo á ocho de Febrero de mil novecientos uno.—José Rodríguez.—Por su mandado, Claudio Toribio.

**ALCALDÍAS.**

**SERREJÓN.**

Copia de la lista definitiva formada en cumplimiento á lo prevenido por el art. 29 de la Ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, en la que se comprenden todos los individuos del Ayuntamiento y número cuádruple de mayores contribuyentes que son los que tienen derecho á elegir Compromisario en el corriente año.

*Individuos del Ayuntamiento.*

- D. Feliciano del Pozo Pablos.  
Lino Jiménez Hernández.  
Claudio Hernández Jiménez.  
Basilio Montesinos Pozo.  
Casimiro Hidalgo Cabanillas.  
Francisco Martín Durán.  
Manuel Vacas Gonzalo.  
Miguel Durán Ramos.

*Número cuádruple de mayores contribuyentes.*

- D. Secundino Torrellas Nadal.  
Zacarías Dávila Jiménez.  
José García Gonzalo.  
Rafael González Domínguez.  
Luis González Domínguez.  
Agustín Mazo Domingo.  
Braulio Morales Cordero.  
Paulino Vacas Gonzalo.  
Aquilino Vacas Gonzalo.  
Fermín Calzas Pulido.  
Eusebio Mazo Redondo.  
Francisco Gonzalo Córdoba.  
Blas Sánchez Ballesteros.  
Adrián Candeleda Iglesias.  
Manuel Hidalgo Cabanillas.  
Ramón Rodríguez Boguero.  
Juan Gómez Vera.  
José Mazo Díaz.  
Eugenio Mazo Domingo.  
Pelipe Jiménez Gómez.  
Clemente Hernández Salvador.  
Andrés Rabadán Martínez.  
Manuel Granado González.  
Federico Yustas Morcillo.  
Manuel Alvarez Salas.  
Pedro Montesinos Gil.  
Felipe Mateos Gómez.  
Natalio Avila Gómez.  
Félix Curiel Baños.  
Vicente Manzaneque López.  
Cecilio Redondo Plaza.  
Alonso Blázquez Gonzalo.

Serrejón 1.º de Febrero de 1901.—  
El Alcalde, Feliciano del Pozo.—El  
Secretario interino, Rafael Gonzalez.

**VILLANUEVA DE LA VERA.**

Don Angel Criado Arnelas, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en la lista definitiva de electores para compromisarios en la de Senadores, formada para el año natural que cursa, comprende a los individuos siguientes.

*Señores del Ayuntamiento.*

- Alcalde, D. Domingo Llerena Morcuende.  
Primer teniente, D. Andrés Timón Timón.  
Segundo teniente, D. Ambrosio Araujo Cordovés.  
Regidor Sindico, D. Antonio Moreno Ambrosio.  
Concejal, D. Julián Timón Mayo.  
Idem D. Calixto Luis Morcuende.  
Idem D. Tomás Salinero Merchán.  
Idem D. Fulgencio Morcuende Serrano.  
Idem D. Agustín García Zaragoza.  
Idem D. Angel Ramos Gómez.

*Mayores contribuyentes.*

- D. Lorenzo Martín Jiménez.  
Eusebio Jiménez Ibañez.  
Mauricio Jiménez Ibañez.  
Francisco Timón Infante.  
Elias Garbín Ambrosio.  
Julián Jiménez Ibañez.  
Lorenzo Serrano Garbín.  
Ambrosio Mayo Morcuende.  
Antonio Jiménez Ibañez.  
Román Sánchez Mayo.  
Antonio García González.  
Valentín Castañar Rubio.  
Alejandre Berjido Cabello.

- D. Epifanio González Araujo.  
Castor Jiménez Bohoyo.  
Paulino Garbín Bohollo.  
Daniel Pérez Parra.  
Gregorio Morcuende Timón.  
Simón González Luengo.  
Fernando Ambrosio Portal.  
Benigno Gómez Castañar.  
Antonio Castañar Rubio.  
Tomás Timón Llamas.  
Jacinto Sánchez Mayo.  
Pablo Garbín Timón.  
Sebastián Pérez Morcuende.  
Gregorio Gómez Rubio.  
Santos Garbín Ambrosio.  
Valentín Ramos Rodríguez.  
Luis Montero Mayo.  
Pedro Alvarez Cañada.  
Pedro Huertas Viñas.  
Fernando Castañar Gómez.  
José Prieto Timón.  
Nicolás Frías Mayo.  
Lorenzo Sánchez Luengo.  
Antonio María Barbosa.  
Agustín Gómez Timón.  
Ramón Fernández Campos.  
Eugenio Prieto Huertas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo prevenido en la vigente ley electoral expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villanueva de la Vera 31 de Enero de 1901.—  
A. Criado y Arnelas.—V.º B.º, el Alcalde, Domingo Llerena.

**SAUCEDILLA.**

Don Faustino González Cid, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para Compromisarios en la elección de Senadores del año natural que rige son los siguientes:

*Señores del Ayuntamiento.*

- D. Juan Díaz Ramos.  
Anastasio Marcos Sánchez.  
Francisco Fraile Gómez.  
Andrés Martín Sánchez.  
Eusebio Martín García.

*Mayores Contribuyentes.*

- D. Juan Gallego Rebate.  
Hilario Montero Masa.  
Juan Ballester Encinas.  
Sandalio González Centeno.  
Domingo Encinas Ballesteros.  
Baldomero Marzal Merchol.  
Prudencio Marcos Sánchez.  
Pedro Rodríguez Vega.  
Victor Marcos Marcos.  
Plácido González Fernández.  
Martín Parra Marcos.  
Miguel Valverde Alonso.  
Gabriel Fernández Blázquez.  
Plácido Martín Marcos.  
Dionisio González Martín.  
Doroteo Montero Ramos.  
José Rodríguez Durán.  
Epifanio Alonso Gómez.  
Antonio Fernández Andrés.  
Evaristo González Fernández.  
Leandro González Jiménez.  
Félix Fernández Blázquez.  
José Fraile Gómez.  
Faustino González Cid.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL pongo la presente en cumplimiento de lo mandado que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Saucedilla a 30 de Enero de 1901.  
Faustino González.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Díaz.

**BENQUERENCIA.**

Copia de la lista definitiva de electores para la elección de Compromisarios para Senadores que se forma y pública a los efectos del artículo 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

*Individuos del Ayuntamiento.*

- D. Francisco Cintado Pacheco.  
Antonio Carrasco Merino.  
Pedro Carrasco Alonso.  
Higinio Figueroa Robado.  
Pedro Peral Pacheco.  
Victoriano Pérez Tosina.

*Mayores Contribuyentes.*

- D. Juan Pérez Rentero.  
Francisco Redondo Robado.  
Felipe Redondo Robado.  
Pedro Pacheco y Pacheco.  
Germán Galán Chaparro.  
José Carrasco Merino.  
Juan Carrasco Merino.  
Benito Rentero Delgado.  
Valerio Pacheco López.  
Manuel Alonso Ojea.  
Isidoro Rochado Merino.  
José Pacheco Rentero.  
Manuel Merino Pacheco.  
Juan Chamorro Merino.  
Manuel Solís Marcelo.  
Juan Manuel Pacheco Pérez.  
Alfonso Rivera Ojea.  
Nicolás Alonso Bermejo.  
Juan Perol Pacheco de Julián.  
Manuel Pacheco Rentero.  
Francisco Solís Pérez.  
Juan Peral Pacheco de Francisco.  
Máximo Peral Pacheco.  
Pedro Rivera Duque.

Benquerencia 1.º de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco Cintado.

**CABAÑAS.**

Don Gale Flores Sánchez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Cabañas.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para la elección de compromisarios en la de Senadores del año natural que rige, son los siguientes:

*Señores de Ayuntamiento.*

- D. Manuel Sánchez y Sánchez.  
Antonio Sánchez Cerezo.  
Sinforiano Alvarez Fernández.  
Felipe Sánchez y Sánchez.  
Fernando Collado Muñoz.  
Domingo Cortés Cruces.  
Telesforo Fernández Rivas.  
Bernardino Masa Sánchez.  
Francisco Alvarez García.

*Mayores contribuyentes.*

- D. Benito Rodríguez Martín.  
Tomás Cerezo Pérez.  
Alonso García Horneño.  
Manuel Cortés Rubio.  
Adriano Benito Vizcaino.  
Gerónimo Cortijo Amor.  
Antonio Cerezo Durán.  
Manuel Alonso García.  
José Sánchez Cortijo de Rita.  
Alfonso Pulido Avila.  
Juan Collado Cortijo.  
Juan Antonio Jiménez Rodríguez.  
Francisco García Alvarez.  
Pascual Araujo Estacio.  
Juan Alvarez Durán.  
Juan Cerezo Higuera.  
Enrique García Cerezo.

- D. Simón Durán Higuera.  
Sebastián García Alvarez.  
Ambrosio Giménez Cortijo.  
Manuel Fernández González.  
Juan González Alfara.  
Matías Estacio Martín.  
Ignacio Fernández González.  
Antonio Moreno Collado.  
Luis Cortijo Alvarez.  
Estéban Fernández González.  
Julián Olivas Serradilla.  
Francisco Torres García.  
Sebastián Alvarez Cruz.  
Gregorio Cerezo Pérez.  
Eugenio Belardo Sánchez.  
Francisco Cortijo Montes.  
José Peromingo García.  
Sebastián Porras Collado.  
Julián Cortijo Amor.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en cumplimiento de lo mandado que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cabañas a 31 de Enero de 1901.—Gale Flores Sánchez.—  
V.º B.º, El Alcalde, Manuel Sánchez.

**VALDEHÚNCAR.**

COPIA de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho a ser electores para compromisarios en la elección de Senadores y que en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

*Individuos del Ayuntamiento.*

- D. Julián Ramos Sánchez.  
Pedro Nuevo González.  
Lucas Nuevo Ballesteros.  
Dionisio González Martín.  
Enrique Vialás Ballesteros.  
Juan Martínez Villora.

*Contribuyentes.*

- D. José Rojo García.  
Ignacio Curiel y Curiel.  
Rafael San Juan Salas.  
Félix Encinas Curiel.  
Romaldo Nuevo Serrano.  
Francisco Barroso Ballesteros.  
Sebastián Nuevo Martín.  
Teodoro Encinas Curiel.  
Andrés Nuevo Granado.  
Félix Arias de la Puerta.  
Juan Nuevo Encinas.  
Severiano Encinas Nuevo.  
Lucas Encinas Nuevo.  
Loreto Nuevo Encinas.  
Ramón Nuevo Martín.  
Eusebio Barroso Ballesteros.  
Valentín González Ballesteros.  
Félix González Encinas.  
Aniceto Curiel Orellana.  
José Encinas Curiel.  
Pedro Ferradas Arias.  
Román Ballesteros Martín.  
Francisco González Encinas.  
Lorenzo Ballesteros Martín.

Valdehúncar 29 de Enero de 1901.  
—El Alcalde, Julián Ramos.—El  
Secretario, Pedro Ferradas.

**CÁCERES: 1901.**

Tip. de N. M. Jiménez, en testamentaria.